

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en nuestro País, y por ende en nuestro Estado, en las disposiciones legales han aparecido continuamente preceptos que establecen referencias cuantitativas, en moneda de curso legal, es decir, en pesos, para precisar montos de impuestos, multas, penas, recargos, devoluciones, cuotas, pensiones, entre otras situaciones, también para marcar límites mínimos y máximos ya sea para incluir, o bien para excluir, actos, personas o bienes, de la aplicación de los regímenes contenidos en tales disposiciones.
2. Que el salario mínimo es un tema que dio pauta a grandes movimientos sociales, derivados en gran parte de la explotación a la clase trabajadora, dando paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial en los ordenamientos legales de los países.
3. Que cuando se dio origen a esta disposición se preveía que los montos y límites habrían de modificarse a medida que las condiciones económicas, comerciales, sociales y tecnológicas del país fueran cambiando, sin embargo no ocurría así y ello ocasionaba críticas acerca de la obsolescencia de esas disposiciones. Se recomendaba, entonces, que las referencias se hicieran sobre bases relativas y no en cantidades absolutas, para que los montos se adecuaran sin necesidad de modificar la disposición legal.

Con esta concepción se empezó a usar como unidad base el salario mínimo, siendo diferente por zona geográfica en ocasiones o para todo el país, expresando los montos y límites en múltiplos de dicho salario.

De ese modo, cuando se fijaba un nuevo salario mínimo general, al mismo tiempo se elevan las referencias correspondientes de todas las disposiciones legales que las contienen, situación que en muchas ocasiones desfavorecía a los ciudadanos.

A pesar del carácter perjudicial, el uso del salario mínimo se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

4. Que en México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

5. Que al referirse los montos y límites contenidos en los diversos ordenamientos legales, al salario mínimo como unidad de referencia, al cambiar éste automáticamente se modifican los valores de aquéllos. Pero, también, este efecto automático, puede convertirse en un factor inhibitorio, a considerar, en el proceso de la decisión de fijación del propio salario mínimo.

En nuestro País, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden materia, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª. época, lo siguiente:

*“El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor...”.*

6. Que con lo anterior, se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

7. Que desde el año 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los

trabajadores, de los patrones y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

**8.** Que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para que no pueda ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir, se desvincula de otros precios, trámites, multas, impuestos y prestaciones, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años y en consecuencia el organismo correspondiente, calculará en los términos que señale la Ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México. Lo anterior se apoya en que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.

Cabe señalar que en el transitorio cuarto del referido Decreto, se prevé que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, teniendo como fecha límite para tales adecuaciones el 28 de enero de 2017; pues dicha reforma fue publicada el 27 de enero del 2016.

**9.** Que en el mes de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando establecido el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 y el valor anual en \$26,645.04 para el año 2016, lo anterior, a fin de que sea tomado en cuenta por las autoridades exhortadas al momento de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y ordenamientos correspondientes.

**10.** Que no obstante el mandato constitucional referido, actualmente en los diversos Municipios que integran el Estado de Querétaro siguen existiendo disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia “salarios mínimos” para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, considera importante exhortar a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro, con la finalidad de que, en el ámbito de su competencia y



atribuciones, modifiquen sus reglamentos y demás ordenamientos legales a efecto de que establezcan la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pagos y así eviten que se afecten los derechos de los ciudadanos y de los trabajadores, logrando con ello contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo que genere en consecuencia mejoras salariales en beneficio de los queretanos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que correspondan a sus disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos legales que estos emiten, a efecto de eliminar en ellos las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización y sustituirlas con las relativas a unidad de medida y actualización, cuyo monto será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**  
**SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)